FOR-JUR-012	**EMSERPA E.I.C.E E.S.P**	Emserpa Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca
Versión: 02	**CONTRATO**	
Edición: 01/09/2020		

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 280-2

FECHA: 14 OCT 2026

CONTRATISTA:	**EDER JULIO SUAREZ PADILLA**
C.C. / NIT No.:	**1.116.774.317 DE ARAUCA**
DIRECCION:	**VEREDA BARRANCONES**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
PLAZO DE EJECUCION:	**DOS (2) MESES Y 17 DIAS**
VALOR:	**CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($5.903.333,00)**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LOS PROCESOS DE GESTIÓN OPERATIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA-EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.- REFERENTE AL SERVICIO DE ASEO EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 000-208 DE 2026 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE ARAUCA."**

GERMAN JAVIER CASTRO TOVAR, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.596.372 expedida en Arauca, en representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA, EMSERPA E.I.C.E, E.S.P., con Nit No. 800113549-9, Gerente nombrado mediante Acuerdo No. 007 de fecha 22 de junio de 2026, y posesionado mediante acta el 22 de junio de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos según lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 30 de mayo de 1997, por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca, quien para efectos del presente contrato se llamara LA EMPRESA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P y por la otra,, **EDER JULIO SUAREZ PADILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.774.317 de Arauca, debidamente facultado para contratar, quien para los mismos efectos se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS** que se regirá por el derecho privado, de conformidad con los dispuesto en la Ley 142 de 1994, que reguló en forma especial los actos y contratos celebrados por las empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo previsto en el artículo 30, artículo 31 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y articulo 32, que se especifica en las cláusulas expuestas a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1.** EL CONTRATISTA obra como persona natural y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley. **2.** Que el DIRECTOR TECNICO OPERATIVO, presenta Estudio Previo en cumplimento a lo dispuesto en el CAPITULO II, ART. 52, RES. No. 113 DE 2023 del manual de contratación. 3. La Oficina Asesora Jurídica se circunscribe a la revisión de documentos y trámites de conformidad con lo señalado en el manual de contratación. 4) Que los recursos disponibles para la ejecución del presente contrato forman parte de recursos propios de EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para la vigencia fiscal del año 2026. 5) Que en el CAPITULO II ART. 52, RES. No. 113 DE 2023, del Manual de Contratación, permite la contratación directa; esto es, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 6) Que el DIRECTOR TECNICO OPERATIVO manifiesta que *En el Municipio de Arauca, existen predios residenciales no legalizados estipulados para la construcción de viviendas, pero por no contar con la disponibilidad de servicios públicos básicos o por encontrarse en zona de alto riesgo y ubicados dentro del Casco Urbano del Municipio de Arauca. Estos equivalen a ocho (08) puntos críticos en diferentes sectores los cuales han sido objeto de invasiones por parte de la ciudadanía que no cuentan con un hogar, como tampoco cuentan con un empleo y mucho menos con dinero para pagar o cancelar un arriendo, de otro lado aparecen víctimas del desplazamiento por parte de grupos armados de diferentes regiones y los vecinos procedentes de Venezuela. Adicionalmente existen personas que aprovechan estas invasiones y aseguran su lote dentro que a la final casi siempre terminan por legalizarlos, generando problemas para el Municipio ya que este deberá garantizar la erradicación de los focos de contaminación o botaderos satélites generados por estos grupos, si no son atendidos por el mismo, este problema será objeto de investigación por parte de los entes de control. En años anteriores el Municipio de Arauca garantizaba la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en once (11) puntos críticos definidos como focos de contaminación ambiental, no obstante, en el último año (2023) los sectores conocidos como los guires, Bello Horizonte y San Vicente fueron retirados debido a lo siguiente: el asentamiento de los guires fue desalojado y ya no se presenta contaminación ambiental por residuos sólidos, y los sectores de Bello Horizonte y San Vicente ya se encuentran legalizados según resolución 422 de 2023 por medio de la cual se legaliza urbanísticamente el tercer polígono del asentamiento humano "BELLO HORIZONTE".*

De acuerdo a las solicitudes realizadas por la ciudadanía, diferentes agremiaciones y de los entes de control, existen ocho (08) botaderos satélites en el casco urbano del Municipio de Arauca, a los cuales se les debe garantizar la prestación del servicio de aseo, entre estos se tienen:

ITEMS	*SECTOR (Botaderos satélites)*
1	*Sector el recreo*
2	*Llano Alto*
3	*Brisas del Puente*
4	*Jerusalén 1 y 2*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 280-4

FECHA: 14 OCT 2026

5	*Libertadores*
6	*Pescadito*
7	*Villa Isabel*
8	*Villa del Sol*

*De acuerdo con lo descrito anteriormente en los puntos en mención, existen 4.504 hogares equivalente a 12.079 habitantes que no tienen acceso a los servicios públicos de saneamiento básico. Por lo anterior se hace necesaria la contratación y prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos hasta el relleno sanitario del Municipio de Arauca., Ahora bien, el Municipio de Arauca cuenta con una entidad pública descentralizada del orden territorial denominada Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., encargada de la administración y operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme al Acuerdo de Constitución N.° 003 de 2001. A la fecha, dicha entidad dispone de una organización administrativa, técnica y financiera, cuya autonomía se encuentra radicada en cabeza de la Gerencia. EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Arauca desde el 2 de diciembre de 1997. Su objeto social consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales de acueducto, alcantarillado, aseo y energía, así como de las actividades conexas, tanto en el ámbito municipal como nacional e internacional. En desarrollo de dicho objeto, la empresa está facultada para ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que resulten necesarios para su cabal cumplimiento, con sujeción a la Constitución Política, la ley y las políticas generales de administración, control y eficiencia de los servicios públicos. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, los municipios deben organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos. En este sentido, EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. cuenta con la experiencia, así como con la infraestructura administrativa y operativa necesaria para la prestación inmediata del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por los usuarios en ocho (8) botaderos satélites de la zona urbana del Municipio de Arauca, con el fin de atender oportunamente las necesidades de la comunidad de los sectores a intervenir. Este servicio es considerado esencial para el desarrollo humano, de conformidad con la Constitución Política de 1991 y la Ley 142 de 1994. Así mismo, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. se encuentra debidamente autorizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y registrada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, bajo el número de aprobación 201210465254151, con fecha de inicio de operaciones el 08 de enero de 1997. En consecuencia, corresponde a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Ley 373 de 1997, y demás normas que regulan el sector. En virtud de lo anterior, la empresa es responsable de la operación y comercialización del servicio y cuenta con la idoneidad necesaria para formular y ejecutar proyectos operativos orientados a la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados por usuarios no residenciales, teniendo en cuenta su conocimiento de las necesidades de la comunidad y las soluciones acordes con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, garantizando así la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del Municipio de Arauca. Finalmente, EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., en aplicación del principio de solidaridad, brindará apoyo al Municipio de Arauca mediante la prestación del servicio de aseo, específicamente en la recolección de residuos sólidos en los botaderos satelitales, con el fin de evitar la proliferación de vectores, prevenir daños ambientales y mitigar los riesgos que puedan generar graves afectaciones a la salud de los habitantes del municipio, proporcionando así una solución efectiva y definitiva a estos focos de contaminación. Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de personal de apoyo operativo que permita brindar y apoyar la ejecución de dichas labores en campo, garantizando el adecuado cumplimiento de las actividades requeridas*8) Que EL CONTRATISTA, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ***CLAUSULA PRIMERA*: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LOS PROCESOS DE GESTIÓN OPERATIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA-EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.- REFERENTE AL SERVICIO DE ASEO"*CLAUSULA SEGUNDA*: VALOR.** CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($5.903.333,00). ***CLAUSULA TERCERA*: FORMA DE PAGO:** El contrato contará con DOS(2) PAGOS DE $2.300.000,00 Y UN (1) PAGO DE $1.303.333,00, correspondiente a 17 dias, Previa entrega del informe de ejecución, certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado, acta de terminación, pago de estampillas, seguridad social, cuenta de cobro y/o factura. La factura se cancelará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato.

***CLAUSULA CUARTA*: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

Actividades	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1. Prestar los servicios como auxiliar de aseo para apoyar las actividades de recolección, cargue y manejo de residuos sólidos en el marco del Contrato Interadministrativo No. 000-208 de 2026.	**MES**	**2 MESES 17 DIAS**	**$2.300.000,00 $1.303.333,00**	**$5.903.333,00**
2. Realizar la recolección manual, levantamiento y cargue de los residuos sólidos				

acumulados en los ocho (8) botaderos satélites objeto de intervención, utilizando las herramientas y elementos suministrados para el desarrollo de las actividades.				
3. Desarrollar las actividades de recolección de acuerdo con las rutas programadas por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., atendiendo los sectores, puntos críticos y horarios establecidos por el Coordinador de Aseo, de acuerdo con la distribución operativa de las dos (2) rutas actualmente establecidas.				
4. Acompañar el vehículo asignado durante las jornadas de recolección y apoyar las actividades de cargue y disposición de los residuos recolectados en los vehículos destinados para su transporte, principalmente camiones compactadores y, cuando las condiciones operativas lo requieran, vehículos tipo volqueta.				
5. Coordinar con el conductor y los demás integrantes del equipo operativo las actividades de recolección, cargue, desplazamiento y demás labores necesarias para el adecuado desarrollo de las rutas programadas.				
6. Apoyar al conductor durante las maniobras de aproximación, estacionamiento y desplazamiento del vehículo en los puntos de recolección, especialmente cuando sea necesario orientar o advertir sobre condiciones que puedan representar riesgos para la operación.				
7. Apoyar la limpieza y recuperación de las áreas objeto de intervención, mediante la recolección de los residuos sólidos que se encuentren dentro de los puntos críticos atendidos, procurando evitar su dispersión durante las actividades de cargue y transporte.				
8. Informar oportunamente al Coordinador de Aseo cualquier novedad, dificultad, obstrucción, condición insegura, accidente o incidente que pueda afectar el normal desarrollo de las rutas y actividades programadas.				
9. Utilizar adecuadamente y conservar los elementos de protección personal, herramientas y demás implementos suministrados para el desarrollo de las actividades, cumpliendo las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo establecidas por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.				
10. Apoyar las actividades operativas complementarias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de las jornadas de recolección y transporte de residuos sólidos, siempre que estén directamente relacionadas con el objeto contractual.				
11. Las demás actividades que sean				

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 280-26

FECHA: 14 OCT 2026

necesarias y estén directamente relacionadas con el objeto contractual y con el apoyo a los procesos operativos de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., en el marco del Contrato Interadministrativo No. 000-208 de 2026.				

***CLAUSULA QUINTA*: PLAZO.** El plazo máximo para la ejecución de las actividades contratadas será de DOS (2) MESES Y 17 DIAS. ***CLÁUSULA SEXTA:* SUPERVISIÓN.** EMSERPA E.I.C.E E.S.P., velará por el cumplimiento y satisfacción de las actividades contratadas por conducto del **COORDINADOR DE ASEO** y/o quien haga sus veces., a quien se le comunicará la existencia del presente contrato una vez se encuentre perfeccionado, y será responsable ante EMSERPA E.I.C.E., E.S.P. por: **1)** Suscribir con EL CONTRATISTA el Acta de Inicio; **2)** Coordinar con EL CONTRATISTA la ejecución de las actividades contractuales; **3)** Verificar el cumplimiento de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA; **4)** Informar a la Gerencia acerca de las novedades de la ejecución contractual; **5)** Certificar el cumplimiento de lo contratado a efectos de tramitar el pago al contratista; **6)** Exigir el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, sobre el 40% del valor mensualizado del contrato. **7)** Suscribir junto con el CONTRATISTA el Acta de Terminación, una vez se ejecuten a satisfacción las actividades dentro del plazo contractual. **8)** Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato. **9)** El supervisor deberá certificar las actividades ejecutadas por el contratista vencimiento de cada mes contractual. **10).** El supervisor velará porque el contratista radique los soportes para el pago cinco (5) días después del cumplimiento del período ejecutado, so pena de efectuarse la suspensión del contrato por parte de la Empresa. ***CLAUSULA SEPTIMA*: NO VINCULACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA acepta que la celebración del presente contrato no da lugar a la existencia de relación laboral entre las partes, ni a vinculación permanente en la planta de personal de EMSERPA E.IC.E E.S.P., atendiendo que las actividades contratadas no sustentan la creación de un cargo conforme a los fundamentos legales que aplica a las entidades públicas, pues no se equiparan a las funciones y responsabilidades de los servidores públicos de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. por lo cual goza de autonomía e independencia para el ejercicios de sus actividades técnicas contratadas. ***CLAUSULA OCTAVA*: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas que se adeudan al contratista por concepto del presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones presupuéstales de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., de la vigencia fiscal entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 y se imputarán con cargo a: RUBRO N°2.1.2.02.02.009.10. SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD – SOCIALES Y PERSONALES CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 000 – 208 DE 2026 y Disponibilidad Presupuestal No. 00 000321 del 8 de octubre de 2026.. ***CLAUSULA NOVENA*: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

a) El Contratista se compromete a ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo de ejecución contractual, de manera idónea, independiente y responsable.
b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos
d) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
e) Ejecutar el proceso siguiendo la metodología establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
f) Informar y orientar al equipo Directivo sobre su participación en el proceso.
g) No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso en beneficio de terceras personas o entidades diferentes a las autorizadas por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.
h) Realizar el pago oportuno de impuestos (estampilla pro – anciano) y seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
i) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del SGSST según decreto 1443
j) Informar oportunamente a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., toda novedad derivada de la ejecución del contrato
k) Presentar el documento equivalente o factura a corte treinta de cada mes
l) Los demás impuestos que sean de Ley de orden nacional, departamental, municipal.

El Contratista se compromete a ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo de ejecución contractual, de manera idónea, independiente y responsable, b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Gerente o su delegado en calidad de supervisor del contrato, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos , d) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato, e) Ejecutar el proceso siguiendo la metodología establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, f) Informar y

280--

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.

FECHA: 14 OCT 2026

orientar al equipo Directivo sobre su participación en el proceso, g) No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso en beneficio de terceras personas o entidades diferentes a las autorizadas por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., g) Realizar el pago oportuno de impuestos (estampilla pro – anciano) y seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), h) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del SGSST según decreto 1443, h) Informar oportunamente a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., toda novedad derivada de la ejecución del contrato, i) Presentar el documento equivalente o factura a corte treinta de cada mes, j) Los demás impuestos que sean de Ley de orden nacional, departamental, municipal. ***CLAUSULA DECIMA*: OBLIGACIONES DE EMSERPA E.I.C.E. E.S.P: 1.** Convocar de manera oportuna a las personas seleccionadas en cada uno de los grupos asignados para el proceso de capacitación. 2. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, 3. Realizar la supervisión del desarrollo de las actividades contratadas. 4. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo para cumplir la actividad contratada de los trabajadores que les aplica. 5. Realizar reuniones para socializar informe en cumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo. (cuando sea requieran). 6. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 7. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con El CONTRATISTA - PROVEEDOR. De manera que, previo al inicio del contrato, el contratante informe sobre los peligros y riesgos generales y específicos en la zona de trabajo, así como sobre la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. ***CLAUSULA DECIMA PRIMERA*: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA garantiza a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., la oportuna ejecución del contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las Leyes establecidas para estos casos. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá comunicar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la aparición del hecho que sea constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntando las pruebas y certificaciones pertinentes. Si se demostrare debidamente la ocurrencia de tal acontecimiento, LA CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión del plazo pactado en el contrato durante el término que se mantenga el caso fortuito o la fuerza mayor de la eventualidad. **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se suspenderá de dos formas: de común acuerdo por causales de fuerza mayor o caso fortuito, durante el periodo que la eventualidad impida su ejecución o de manera unilateral cuando a criterio del supervisor existan diferencias en cuanto al alcance del objeto contractual, actividades y/o diferencias por la interpretación de la ejecución del contrato. ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA* : MEDIDA DE APREMIO PROVISIONAL.** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, se acepta que en la ejecución del contrato se dé aplicación a lo previsto en esta cláusula, en cuanto a las denominadas "medidas de apremio provisionales", consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre LAS PARTES, por el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. La aplicación de la medida de apremio provisional no libera ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. En caso de no cumplimiento de las actividades contratadas dentro del periodo de ejecución previsto, EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para descontar del saldo del contrato, previo requerimiento, la medida de apremio provisional que se aplicaran única y exclusivamente por retardo o la no entrega definitiva de los servicios o actividades contratadas. Los servicios o las actividades deben estar completamente terminados dentro de los plazos establecidos para su ejecución. El retardo o demora injustificada en el cumplimiento de las actividades constituye incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El incumplimiento del CONTRATISTA podrá dar lugar a la aplicación de una medida de apremio provisional equivalente al hasta por el veinte (20%) del valor del contrato, y por cada día de retraso en el incumplimiento de las actividades, la medida de apremio provisional equivaldrá al uno (1%) del valor del contrato. Los incumplimientos presentados por el CONTRATISTA que se adelanten por este procedimiento solo procederán en vigencia del plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO -PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN. .:** Esté se realizará conforme al establecido en el Manual de contratación vigente. . ***CLAUSULA DECIMA TERCERA*: MEDIDA DE APREMIO PROVISIONAL.** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, se acepta que en la ejecución del contrato se dé aplicación a lo previsto en esta cláusula, en cuanto a las denominadas "medidas de apremio provisionales", consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre LAS PARTES, por el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. La aplicación de la medida de apremio provisional no libera ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. En caso de no cumplimiento de las actividades contratadas dentro del periodo de ejecución previsto, EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para descontar del saldo del contrato, previo requerimiento, la medida de apremio provisional que se aplicaran única y exclusivamente por retardo o la no entrega definitiva de los servicios o actividades contratadas. Los servicios o las actividades deben estar completamente terminados dentro de los plazos establecidos para su ejecución. El retardo o demora injustificada en el cumplimiento de las actividades constituye incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El incumplimiento del CONTRATISTA podrá dar lugar a la aplicación de una medida de apremio provisional equivalente al hasta por el veinte (20%) del valor del contrato, y por cada día de retraso en el incumplimiento de las actividades, la medida de apremio provisional equivaldrá al uno (1%) del valor del contrato. Los incumplimientos presentados

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 280 - 26

FECHA: 14 OCT 2026

por el CONTRATISTA que se adelanten por este procedimiento solo procederán en vigencia del plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN.** Si EL CONTRATISTA incurre en la causal de medida de apremio provisional por el retardo o no cumplimiento de las actividades y obligaciones descritas en las cláusulas cuarta y novena del presente contrato, el supervisor, le comunicará por escrito la ocurrencia del retardo o no cumplimiento de las actividades u obligaciones contractuales, que constituirá como causal para la imposición de la medida de apremio. En la mencionada comunicación a EL CONTRATISTA se le concederá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para que exponga o justifique las razones del retardo o no cumplimiento. El JEFE LA OFICINA ASESORA JURIDICA analizará las razones expuestas por EL CONTRATISTA y le comunicará una de las siguientes decisiones: **1.** Que no se aplicará la medida de apremio provisional, por aceptarse las justificaciones y explicaciones presentadas; O si es el caso, **2.** Que se aplicará la medida de apremio provisional, por no haber presentado las justificaciones y explicaciones o de haberlas presentado justifican el incumplimiento correspondiente. De considerarse aplicable la medida de apremio provisional, en la respectiva comunicación se citará a audiencia a EL CONTRATISTA. La Audiencia será precedida por el Gerente de EMSERPA E.I.C.E E.S.P., quien será que tome la decisión final. El Gerente de EMSERPA E.I.C.E E.S.P., en el transcurso de la audiencia deberá garantizar la imparcialidad y el debido proceso. En la audiencia EL CONTRATISTA podrá presentar descargos, los cuales se decidirán en el transcurso de la misma, y EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA, podrá concepto sobre la procedencia de la aplicación de la medida; La audiencia finalizará con la decisión tomada por el Gerente de EMSERPA E.I.C.E E.S.P. **PARÁGRAFO SEGUNDO** –En caso de ser aplicada la medida de apremio provisional, el documento de cobro expedido por el Gerente, prestará merito ejecutivo junto con el presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO - PROCEDIMIENTO DE COBRO:** EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. elaborará un documento de cobro con el valor a descontar, EL CONTRATISTA deberá responder informando dentro de los cinco (5) días siguientes a expedición de la comunicación, a cuál factura o cuenta de cobro se le debe hacer el descuento, en caso de no hacerlo dentro del tiempo señalado, EMSERPA E.I.C.E E.S.P. lo pueda deducir de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA. En caso de que EMSERPA E.I.C.E E.S.P. no cuente con dineros a favor del CONTRATISTA, éste deberá proceder con el pago del documento de cobro y lo deberá entregar al supervisor, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación del documento de cobro. Adicionalmente a las demás obligaciones contempladas para cada parte en presente contrato, EL CONTRATISTA acepta que, confirmada la aplicación de la medida provisional del apremio, surge para él la obligación de pago de la misma, la cual será exigible en los términos señalados con antelación. ***CLAUSULA DECIMA CUARTA:*** **TERMINACIÓN ANTICIPADA Y BILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado de manera anticipada el contrato o cuando por circunstancias externas a la voluntad de las partes contractuales se presentaren factores sobrevivientes y determinantes que impidan la continuación del desarrollo de los trabajos contratados, para lo cual realizarán las ecuaciones y balances económicos de lo ejecutado en contrato hasta ese momento y se procederá de esta forma a terminar de manera anticipada y de mutuo acuerdo el contrato celebrado mediante acta firmada por las partes. Sin que lo anterior, represente costos adicionales, perjuicios o indemnizaciones que deba asumir EMSERPA E.I.C.E. ESP, para lo cual LA CONTRATISTA declarará a salvo de responsabilidad a la Empresa de Energía de Arauca. ***CLAUSULA DECIMA QUINTA:*** **CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA.** Por medio de la presente EL CONTRATISTA autoriza a EMSERPA E.I.C.E. ESP. a dar por terminado unilateralmente y sin requerimiento judicial el presente contrato, cuando la imposición de medidas de apremio provisionales no haya surtido efecto para obtener el cumplimiento coercitivo, para lo cual el supervisor informará a la Gerencia del incumplimiento superior al 50% de las actividades específicas habiéndose superado una tercera parte del plazo contractual. ***CLAUSULA DECIMA SEXTA*****: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo estipulado o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones, laudos arbitrales y actas de amigable composición a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando no hubiere acuerdo para liquidar y a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral, el supervisor informará tal situación por escrito al representante legal de la empresa, dejando constancia del desacuerdo y negativa injustificada del contratista para liquidar bilateralmente; así como los antecedentes y datos más relevantes del contrato, garantías constituidas, balance financiero, incumplimientos contractuales y obligaciones pendientes. Este documento será remitido a la Oficina de Asesoría jurídica para conceptuar y proyectar para el ordenador del gasto; el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato, el cual se notificará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011. ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA*****: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política; el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; El artículo 1° de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. ***CLAUSULA DECIMA OCTAVA*****: MODIFICACIÓN DEL VALOR.** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya la necesidad de modificar el valor del presente contrato se suscribirá un otrosí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto principal del contrato, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido ni se pactará prórrogas automáticas. ***CLAUSULA DECIMA NOVENA*****: LEGISLACIÓN Y DOMICILIO.** Este contrato se rige por el Manual de Contratación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2800

FECHA: 14 OCT 2026

en lo que no esté estipulado en el Manual, se aplicará lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, y demás normas que la complementen y/ o modifiquen. Lo mismo que en toda exigencia o especificación técnica a que haya lugar, por las normas que rigen estas materias inclusive las relacionadas con el ejercicio de las profesiones de carácter profesional y técnico (Ley 842 de octubre 9 de 2003). En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes. Las partes fijan como domicilio legal la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca y como domicilio de ejecución de actividades el municipio de Arauca. ***CLAUSULA VIGÉSIMA*: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, los documentos que presente el contratista para acreditar la idoneidad requerida por la Empresa, así como los demás documentos contractuales firmados por las partes hasta el acta de liquidación. ***CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA*: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen en él. Su ejecución se someterá al cumplimiento previo de los requisitos: a) Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en Arauca, a los 14 OCT 2026

GERMAN JAVIER CASTRO TOVAR
Gerente
Resolución encargo Nº 339 | 2026

Julio Suarez
EDER JULIO SUAREZ PADILLA
C. C. No. 1.116.774.317 DE ARAUCA
Contratista

Revisó: DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: NORAIDYS QUINTERO ZOCADAGUI – Coordinadora OAJ

Revisó : TATIANA MAGURNO MARTINEZ - Apoyo profesional OAJ